

tradicionales y las costumbres populares en todas sus manifestaciones, de tan rico y variado contenido, en cada región natural de la geografía española.

Constituye propósito decidido del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Bellas Artes, el salvamento, rescate, defensa y conservación, mediante las instalaciones museísticas adecuadas en cada caso, del patrimonio cultural, industrial y artesano, representativo de las características etnográficas más acusadas de cada región española.

Una de las más características y representativas de España en el mundo entero es sin duda alguna la de la ciudad de Sevilla y comarca que la rodea, con la peculiaridad de sus gentes y costumbres y los productos de su artesanía, que en muchos aspectos, como bordados, cerámicas, orfebrería, platería, imaginería, etc., no encuentran par en otros lugares y que muestran un modo tradicional, único y diferente de hacer tales trabajos.

La necesidad de reunir, conservar y exponer todas estas manifestaciones artísticas y culturales del pueblo sevillano a un Centro apropiado aconseja la creación de un Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla y su instalación en el pabellón Mudéjar, del Palacio de América, de la citada capital, como marco más adecuado para exponer los fondos de este Museo.

En su virtud a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Sevilla un Museo de Artes y Costumbres Populares, destinado a reunir y exhibir adecuadamente los objetos artísticos, históricos y artesanos peculiares de Sevilla y su provincia.

Artículo segundo.—Dicho Museo se constituirá como Sección del Museo de Bellas Artes de Sevilla y será instalado en el pabellón Mudéjar, del Palacio de América, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Bellas Artes, y se regirá por las normas generales sobre Museos dependientes de dicho Departamento.

Artículo tercero.—Los gastos de instalación y sostenimiento del Museo serán a cargo del Patronato Nacional de Museos Dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, con la colaboración de las Entidades e Instituciones provinciales y locales.

Artículo cuarto.—Los fondos del Museo se constituirán por:

a) Con las obras de arte y objetos histórico-artísticos y artesanos que se adquieran a tal efecto por el Estado o se cedan por las Corporaciones provinciales o locales.

b) Con los donativos, legados o depósitos de tales objetos que se realicen por Instituciones o por particulares españoles o extranjeros.

c) Por las obras de arte y objetos y piezas histórico-artísticas que se adquieran por cualquier título y que sean propios de figurar en el citado Museo.

d) Con aquellos documentos o reproducciones que por su calidad y poder evocativo merezcan ser expuestos en el Museo.

Artículo quinto.—La Administración del Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla se integrará en la Administración de los Museos Dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, creada por Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete de veintisiete de noviembre, cuyo Órgano rector es el Patronato Nacional de Museos dependientes de la citada Dirección General, regulado por Decreto quinientos veintidós/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo.

Artículo sexto.—De la organización, actividades culturales y funcionamiento propio del Museo se ocupará un Patronato, compuesto por las siguientes personas:

Presidente: El Consejero provincial de Bellas Artes.

Vocales:

Un representante de la excelentísima Diputación Provincial. Un representante del excelentísimo Ayuntamiento.

Un representante de la Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría.

Un representante de la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo.

El Delegado provincial de la Obra Sindical de Artesanía.

El Director del Museo de Bellas Artes de Sevilla.

Diez Vocales de libre designación, nombrados por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, entre personas destacadas en la vida cultural y artística de la localidad y provincia.

Ejercerá el cargo de Secretario el que de entre sus Vocales nombre el Patronato.

Artículo séptimo.—El Director del Museo será nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y actuar como Delegado del Director del Museo de Bellas Artes de Sevilla.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones necesarias para la efectividad de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 969/1972, de 24 de marzo, por el que se reconoce como Colegio Menor Masculino el Centro Residencial «Fernando Castellón», de Orgiva (Granada), cuyo expediente es promovido por don Julio Rodríguez Martínez, como Presidente de la Asociación de Amigos de la Cultura de dicha localidad.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Se declara Colegio Menor masculino, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año, el Centro Residencial «Fernando Castellón», de Orgiva (Granada), cuyo expediente es promovido por don Julio Rodríguez Martínez, como Presidente de la Asociación de Amigos de la Cultura de dicha localidad, y en cuanto a los beneficios de declaración de «interés social» a que se refiere el Decreto de veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se exceptúa el de la expropiación forzosa.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, la cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 970/1972, de 24 de marzo, por el que se reconoce como Colegio Menor Masculino el Centro Residencial «Federico García Lorca», de Motril (Granada), cuyo expediente es promovido por don Julio Rodríguez Martínez, como Vicepresidente en funciones de Presidente de la Asociación para Fomento de la Cultura de dicha localidad.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Se declara Colegio Menor masculino, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año, el Centro Residencial «Federico García Lorca», de Motril (Granada), cuyo expediente es promovido por don Julio Rodríguez Martínez, como Vicepresidente en funciones de Presidente de la Asociación para Fomento de la Cultura de dicha localidad y, en cuanto a los beneficios de declaración de «interés social» a que se refiere el Decreto de veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se exceptúa el de la expropiación forzosa.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, la cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 971/1972, de 24 de marzo, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de las casas número 39, 41-43 y 45 de la calle Serranos, de la ciudad de Salamanca.

El Museo Provincial de Bellas Artes de Salamanca está instalado en la casa palacio llamada de Abarca Maldonado, de la época de los Reyes Católicos, declarada Monumento Histórico Artístico por Decreto de uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Esta casa fué mandada edificar por el Doctor Alvarez Abarca, Profesor de la Universidad de Salamanca y Médico de la Reina Isabel y más tarde de su hija doña Juana, por lo que en la mayoría de los documentos se le conoce con el nombre de Doctor de la Reina simplemente.

El edificio, cuya fachada es una de las más interesantes de su época, precisa de una restauración adecuada para el fin a que está destinado, y en este mismo sentido se hace necesaria una ampliación para que las instalaciones del museo puedan mantenerse dignamente, de modo que todos los fondos existentes en el mismo encuentren un lugar digno de su riqueza y calidad artísticas.

Para llevar a efecto esta ampliación se hace imprescindible la expropiación de las casas colindantes recayentes a la calle Serranos.

En su virtud, conforme a lo establecido en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa la adquisición de las siguientes fincas enclavadas en la ciudad de Salamanca:

Casa número treinta y nueve de la calle Serranos. Propietario Doña Clotilde Nieto y otro. Linderos: Frente, con la finca número treinta y nueve de la calle Serranos; derecha, con la finca números cuarenta y uno y cuarenta y tres de la calle de Serranos; izquierda, con la finca número treinta y siete de la calle de Serranos, y fondo, con fincas números trece y quince de la calle Travesía. Superficie del solar: Noventa y nueve metros cuadrados. Superficie construida: Doscientos cuarenta metros cuadrados.

Casa números cuarenta y uno y cuarenta y tres de la calle Serranos. Propietaria: Doña Manuela Ruano. Linderos: Frente, con fincas números cuarenta y una y cuarenta y tres de la calle Serranos; derecha, con finca número cuarenta y cinco de la calle de Serranos y Museo Provincial de Bellas Artes; izquierda, con finca número treinta y nueve de la calle de Serranos y finca número trece de la calle Travesía, y fondo, con finca número once de la calle Travesía y Museo Provincial de Bellas Artes. Superficie del solar: Doscientos setenta y nueve metros cuadrados. Superficie construida: Doscientos cuarenta y siete metros cuadrados.

Casa número cuarenta y cinco de la calle de Serranos. Propietario: Don Ricardo Gabilanes. Linderos: Frente, con finca número cuarenta y cinco de la calle de Serranos; derecha, Museo Provincial de Bellas Artes; izquierda, con finca números cuarenta y uno y cuarenta y tres de la calle de Serranos, y fondo, con Museo Provincial de Bellas Artes. Superficie del solar: Cien metros cuadrados. Superficie construida: Doscientos metros cuadrados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 972/1972, de 24 de marzo, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de los terrenos pertenecientes a un yacimiento prehistórico llamado «Cueva del Cuco», Castro-Urdiales (Santander).

En el término municipal de Castro-Urdiales (Santander) apareció recientemente un yacimiento prehistórico de gran interés llamado «Cueva del Cuco».

El interés científico y artístico de este predio es grandísimo, por lo que su conservación y revalorización obliga a evitar la amenaza que supone el paso continuo por el terreno que, sin ningún impedimento, acabaría con el yacimiento arqueológico.

Es propietario de dicho predio don Antoni Fernández Oveja.

Por tanto, de acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once, para la mejor conservación y excavación reglamentada

del yacimiento arqueológico «Cueva del Cuco», sito en Castro-Urdiales (Santander), es de gran interés la declaración de utilidad pública del yacimiento citado, lo que aconseja la adquisición del mismo en la forma prevista en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de «Cueva del Cuco», en Castro-Urdiales (Santander), se declara de utilidad pública, a los efectos que determina la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y el Reglamento para su aplicación de uno de marzo de mil novecientos doce, y a tenor de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la adquisición de la parcela en que se halla dicho yacimiento, cuyo propietario es don Antonio Fernández Oveja.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 973/1972, de 24 de marzo, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de los terrenos pertenecientes a la zona de Torre del Mar (Málaga).

En la provincia de Málaga, en la zona de Torre del Mar, junto a la desembocadura del río Vélez, ha sido hallada una factoría paleopúnica.

El interés histórico-arqueológico de esta zona es grandísimo, ya que en torno a dicha factoría paleopúnica se centran los hallazgos principales —fruto de las excavaciones realizadas— con recintos situados a distintos niveles, unidos por escaleras, con excelente estado de conservación, un horno y algunas tumbas construidas con grandes piedras que hacen de la mencionada zona un conjunto arqueológico digno de quedar permanentemente descubierto y ser acondicionado para que pueda ser visitado por cuantas personas se sientan interesadas. Con ello se lograría crear un nuevo punto de atracción turística y de indudable enriquecimiento cultural y artístico en la costa malagueña. Los resultados de las diversas campañas de excavaciones realizadas han quedado reflejados en diversos trabajos monográficos publicados en la serie «Excavaciones Arqueológicas de España», «Noticiario Arqueológico», «Hispanico», «Maddriener Mitteilungen» y otros.

Toda el área que abarca esta zona se halla parcelada y los propietarios de las diversas parcelas (numeradas de la una a la cuatro) son: Uno, «Compañía de Ferrocarriles Suburbanos de Málaga», Málaga; dos, don Francisco Suárez Núñez, Almayate Bajo (Málaga); tres, don Antonio Moreno Molina, Almayate Bajo (Málaga) y cuatro, don José Toscano Parra, Almayate Bajo (Málaga).

Es aconsejable por todo lo expuesto, para la mejor conservación y excavación reglamentada de los terrenos enclavados en la zona arqueológica de Toscanos, Torre del Mar (Málaga), la adquisición de los mismos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de Toscanos, Torre del Mar (Málaga), se declara de utilidad pública, a los efectos que determina la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y el Reglamento para su aplicación de uno de marzo de mil novecientos doce y a tenor de lo que dispone el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la adquisición del terreno parcelado en que se halla dicho yacimiento, cuyos propietarios son: Uno, «Compañía de Ferrocarriles Suburbanos de Málaga», Málaga; dos, don Francisco Suárez Núñez, Almayate Bajo (Málaga); tres, don Antonio Moreno Molina, Almayate Bajo (Málaga) y cuatro, don José Toscano Parra, Almayate Bajo (Málaga).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI